

CIRCULAR EXTERNA 3 DE 2005

(mayo 13)

Diario Oficial No. 45.913 de 19 de mayo de 2005

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Para: Cámaras de Comercio

De: Superintendente de Industria y Comercio

Asunto: Adición de los numerales 1.1.4, 1.1.5 y 1.1.6 del Título VIII Capítulo Primero de la Circular Unica (sobre asuntos atinentes al Registro Mercantil, entre estos, la matrícula mercantil y su renovación, y la inscripción de embargos en dicho registro).

1. OBJETO.

Teniendo en cuenta la posición de la Superintendencia de Industria y Comercio, recogida en recientes conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de esta entidad, en relación con algunos asuntos atinentes al registro público de comercio, entre estos, la matrícula mercantil y su renovación, y la inscripción de las órdenes de embargo proferidas por los jueces, la Superintendencia de Industria y Comercio encuentra necesario adicionar los numerales 1.1.1. y adicionar los numerales 1.1.4, 1.1.5 y 1.1.6 del Título VIII, Capítulo Primero de la Circular Unica.

2. FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con los numerales 7 y 21 del artículo 2o del Decreto 2153 de 1992, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer el control y vigilancia de las Cámaras de Comercio e instruir las sobre la manera como deben cumplir las disposiciones en las materias objeto de su competencia, fijando los criterios que faciliten su cumplimiento y señalando los procedimientos para su cabal aplicación.

3. INSTRUCTIVO.

3.1. Se adiciona el numeral [1.1.4](#) al Capítulo Primero del Título VIII, el cual será del siguiente tenor:

"1.1.4. Algunos aspectos atinentes a la matrícula mercantil y su renovación

1.1.4.1. Procede la cancelación de la matrícula mercantil de la persona natural, aun cuando figure como titular de un establecimiento de comercio matriculado, cuya matrícula no se solicite cancelar.

1.1.4.2. La obligación de renovar la matrícula mercantil de persona natural cesa con la muerte del comerciante. Este hecho se acreditará ante la Cámara de Comercio, con copia auténtica del certificado de defunción. No se causará la obligación de renovar la matrícula desde la fecha de su muerte.

1.1.4.3. La información sobre la pérdida de la calidad de comerciante por parte de una persona natural y/o sobre el cierre definitivo de su establecimiento de comercio, se inscribirá en Cámara de Comercio, y, si se han renovado los años anteriores, se cancelará la matrícula.

1.1.4.4. En el caso de las personas jurídicas, la obligación de renovar anualmente la matrícula mercantil cesa cuando se inscriba en el Registro el acta contentiva de la cuenta final de liquidación. Si se han renovado los años anteriores, se cancelará la matrícula.

1.1.4.5. Cuando un comerciante solicite la cancelación de su matrícula mercantil, deberá proceder a cancelar los derechos correspondientes a los años no renovados, inclusive la del año en el que solicita su cancelación, salvo que se encuentre dentro del plazo que la ley le ha otorgado para renovar, es decir, entre el 1o de enero y el 31 de marzo".

3.2. Se adiciona el numeral [1.1.5](#) al Capítulo Primero del Título VIII, cuyo texto será el siguiente:

"1.1.5. Algunos aspectos relativos a la inscripción de embargos

1.1.5.1. La razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro, lo cual deberá informarse al Juez por parte de la Cámara de Comercio que recibe la solicitud.

1.1.5.2. Solo procede la inscripción del embargo de los bienes dados en prenda cuando la mutación de estos bienes esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil (establecimientos de comercio, cuotas o partes de interés). En caso que la mutación de los bienes dados en prenda no esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil, la Cámara se abstendrá de inscribir la medida e informará al juez de tal situación.

1.1.5.3. El embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el registro mercantil de la información sobre el cambio de dirección, domicilio, nombre comercial y demás mutaciones relacionadas con su actividad comercial, que no impliquen cambio en la propiedad del establecimiento. La Cámara de Comercio responsable de la inscripción deberá informar tales modificaciones al juez competente".

3.3. Se adiciona el numeral [1.1.6](#) al Capítulo Primero del Título VIII, el cual será del siguiente tenor:

"1.1.6. Inscripción mediante mensajes de datos

1.1.6.1. Procede efectuar la petición de matrícula, renovación o solicitud de inscripción de un documento sujeto a la formalidad registral, mediante el intercambio electrónico de mensajes de datos con firma digital.

1.1.6.2. Para el caso de la transmisión de mensajes de datos de copias auténticas de escrituras públicas, la firma digital debe corresponder a la del notario que ha expedido la respectiva copia electrónica de la escritura".

4. VIGENCIA.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

El Superintendente de Industria y Comercio,

JAIRO RUBIO ESCOBAR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de marzo de 2018

